But the first of t

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Esté periódico sale todos los dias menos los Lúnes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos num. 33, hajo, à 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos linea y su importe dehe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 1498. GOBIERNO MILITAR de la plaza y provincia de Tarragona.

El Coronel Gavilà desde Vendrell en telégrama de las once de esta noche, me dice:

«Reunidas hoy las facciones de la provincia fuerte de 900 gombres al mando del titulado general Sans, han tomado fuertes posiciones en las sierras Mas del Mas, del campanario ó Montmell, y preparandose à la defensa mi columna y la del teniente coronel Alcega unidos, han atacado con bizarria y desalojado al enemigo despues de tres horas de combate, ganándoles el terreno palmo à palmo de su primera posicion y de las dos restanles que en retirada ocuparon los insurrectos, à los cuales se le encontraron en una pequeña parte del terreno reconocido 15 muertos, y segun las huellas de sangre y dichos de personas llevan un número considerables de heridos. - Por mestra parte hemos tenido un oficial de caballería y un caballo muertos, otro de infanteria, y cuatro soldados estraviados o prisioneros y cinco heridos. - Daré à V. E. detalles por correo.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Tarragona 5 de Junio de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 27 del Mayo.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: El lamentable estado económico del país obligó, apénas entronizada la gloriosa revolución de 1868, á verificar trascendentales reformas en todos los ramos de la Administración con el objeto de reducir sus presupuestos y de simplificar su marcha, por demás complicada.

El Ministro que tiene el honor de dirijirse à V. M. ocupado desde luego de

importantes ramos de Telegrafos y Correos, cuya analogía en sus fines es tan
grande como fácil la asimilación de su
organismo, y basados sus cálculos en
tan sólidas razones, los refundió en un
solo cuerpo con el nombre de Comunicaciones.

Pero el respecto á derechos adquiridos en Correos por un lado, el escaso personal del cuerpo de Telégrafos para desempeñar repentinamente un servicio nuevo sembrado de dificultades por otro, no permitió fusionar y organizar de una manera sólida y definitiva el cuerpo de nueva creacion; dando esto origen á un antagonismo perturbador entre el personal de ámbas procedencias, que pudiera haber ocasionado graves perjuicios al Estado, si por mucho tiempo hubiese continuado esa amalgama del momento.

A fin de prevenir tales disturbios, comisionó à las personas más idóneas de ámbos ramos para que presentasen una concienzuda Memoria referente á tan importante asunto, como es la fusion completa de los mismos.

Terminado este trabajo y resuelto à proponer à V. M. su realizacion, los sucesos políticos modificaron el personal de todas las Secretarías, y quedó en el olvido, ó no se juzgó por el Ministro entrante útil la obra comenzada.

No omitirá el que tiene el honor de suscribir el presente proyecto, pues este es lugar á propósito para hacerlo, el llamar la atencion de V. M. sobre los relevantes servicios prestados en Correos por el cuerpo de Telégrafos al hacerse cargo de aquellos.

Difícilmente presentará un ramo de la Administración ejemplo tan grande de celo, de inteligencia y subordinación extrema como el que dió el cuerpo que nos ocupa al encargarse en un mismo dia en toda España del servicio de Correos, cuyo carácter especial no permite demorar ni un solo momento las resoluciones, ni da tiempo para meditarlas ni consultarlas por la extensa, compleja é indefinida legislación que hoy rige.

Los empleados de Telégrafos que pactaron con la Nacion servirla tan sólo en

lo que à su instituto se resiere, aceptaron la penosa carga que se les impuso sin proferir ni una sola queja, sin prévia preparacion, sin los documentos indispensables para ilustrarles, sin que mediara promesa alguna de mejorar su porvenir por este considerable, aumento de traba o; habiendo realizado su nuevo y dificil compromiso con tanto acierto, como era de esperar del alto nombre que tienen merecido. Las provincias en que su accion era completa y desembarazada son testimonios de ello; y los elogios prodigados por la prensa de diferentes localidades hablan más alto que cuanto pudiera decirse. En la capital varios y distintos Jefes de Telégrafos, se distinguieron hasta el punto de presentar reformas postales de grande trascendencia, que fueron aceptadas, y aun algunos de ellos merecieron que V. M. se sirviese premiar sus servicios con honrosas distinciones.

Ninguna parte se les puede atribuir respecto del importantisimo servicio del Correo en la Administración Central, ni tampoco en el no ménos interesante de las ambulancias; pues que no hubo ni un solo empleado del ramo de Telégrafos en semejantes secciones, no debiéndoseles por tanto inculpar ni prodigar elogios por lo que en ellos hubiere acontecido.

Pero estos méritos contraidos por todo el personal de un cuerpo facultativo no se tuvieron en cuenta, ni se calcularon los beneficios que una fusion completa pudiera reportar al Erario y al público.

El antagonismo del personal y el afan de realizar economías radicales se sobrepusieron á toda idea de bien general, y determinaron á presentar á V. M. el proyecto de decreto de fecha 13 de Setiembre último, por el que quedaban completamente separados los dos ramos, suponiendo una economía que á todas luces parecia imposible, y que en realidad era completamente ficticia, como seria facilísimo demostrar.

El decreto de 13 de Setiembre aumentó, pues, los gastos y creó nuevos intereses que por el momento seria peligroso atacar sin producir grande perturbacion en el servicio.

Estos empleados Lionen el cometido

Unica y exclusivamente queda de la antigua obra, cuya terminacion per desgracia no llegó á verificarse, el estar reunidas las dos secciones bajo una sola Direccion, encomendada á una sola persona.

Vista la imposibilidad de constituir por el momento el futuro cuerpo facultativo de Comunicaciones, se hace preciso modificar hasta donde sea dable todas aquellas disposiciones viciosas en la práctica que hayan encontrado obstáculos en la marcha regular y uniforme del servicio, y derogar tambien otras no ménos innecesarias por su discordancia con la organizacion del Cuerpo de Telégrafos y no responder al objeto para que fueron expedidas.

La grave responsabilidad que pesa sobre el Gobierno respecto del público, y muy especialmente lo estipulado en los tratados internacionales en lo referente á la comunicacion telegráfica, hacen indispensable que todos los funcionarios del cuerpo sean elegidos por la Direccion general del mismo, pues que ella es la que garantiza el cumplimiento de los deberes de aquellos.

La clase de ordenanzas, si bien colocada en el último escalon del instituto, no por eso deja de ser importantisima, pues de su honradez, de su aclividad v. de su celo é inteligencia depende que la distribucion de los despachos se verifique con toda la rapidez y exactitud que requiere la indole del servicio. Necesario es. pues, modificar el artículo 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869 y devolver al centro directivo las atribuciones que tuvo por largos años, sin que por ello se resienta el espiritu de descentralizacion, atendiendo à que se trata de servicios de interés general y no provincial, los cuales afectan á toda la Nacion y tienen además gran importancia internacional por estar enlazados con los tratados vigentes.

Por otro lado, la importancia facultativa y administrativa del destino de Jefe del Gabinete Central de Telégrafos exi-

je grandes conocimientos científicos para-su desempeño, pues que es el Jefe nato de toda la red telegráfica de España y sus estaciones; debiendo ordenar en el momento cuantas disposiciones sean necesarias para la trasmision de despachos. reparacion de averias en las líneas, modificaciones en el montaje de estaciones v perentoria resolucion de todos los incidentes que ocurran en la práctica telegrafica. Debe, pues, consignarse que este puesto ha de conferirse à uno de los individuos del cuerpo de la categoría más elevada, y que á aquellas con liciones reuna la de ser inamovible; siendo esta misma inamovilidad la mejor garantía para que el Gobierno pueda depositar en él su confianza.

Finalmente, las denominaciones de los funcionarios del cuerpo no responden à los destinos que desempeñan, ni estan ni han sido nunca razonablemente estudiadas.

La clase de Jeses, que antiguamente se l'amaban Directores de Seccion de primera, segunda y tercera, se modificó tomando el nombre de Subinspectores. Estos empleados tienen el cometido de dirigir sus respectivas Secciones y dar tambien direccion à la correspondencia telegráfica, ya expedida, ya recibida, siendo solo una incidencia la inspeccion directa, nunca subinspeccion, que verifican anualmente; lógica era, pues la denominacion primitiva, y seria conveniente el restablecerla.

Los Oficiales primeres, segundos terceros podian permanecer con las mismas denominaciones que tienen en la actualidad, pues que las pomposas de Subdirectores de Seccion é Ingenieros que en otro tiempo tuvieron las dos primeras de estas tres clases, ni son apropiadas ni corresponden à sus escasos sueldos. Toperb de 100 animespendi 200

Por último, la de Telegrafistas primeros y segundos, sobre no expresar las funciones de estos empleados, adolece de indeterminada y vaga; porque Telegrafista se puede llamar à todo el que à Telégrafos pertenece; y es además depresiva para esta benemérita clase, que no sélo no practica un oficio mecánico, sino que muy a menudo se encuentran incidentalmente algunos de sus indivi-· duos desempeñando el destino de Jefes de importantes estaciones y centros de Telégrafos. Darles un nombre, supuesto. que hoy de él carecen, llamarles Oficiales primeros y segundos de estacion salisfaria sus aspiraciones v responderia al cometido que desempeñan. Il anua

Estas breves consideraciones mueven al Ministro que suscribe à someter à la aprobacion de V. M. el siguiente provecto de decreto. obni al arajupar aup

Madrid 20 de Mavo de 1872. - El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasia. Has la revioveb v Cocil

thibuciones que into por largos alles. Sin que por elle se l'esienta el espirifi

Articulo 1.º El nombramiento de Jese del Gabiente Central de Telégrasos deberà recaer precisamente en uno de les Subinspectores de primera clase del euerpo de Telégrafos, cuyo ingreso en ei mismo hava sido por medio del examen exigido à los antiguos Subdirectores de Seccion, ó que proceda de cuerpo Facultativo. Dicho funcionario disfrutara el sueldo de 6.500 pesetas anuales tendrá la categoría de Jese de Administracion de cuarta clase.

El aumento de 500 pesetas que se consigna para esta plaza se cubrirá de las economías que resulten por bajas en el personal amovible.

Art. 2.º Las denominaciones de las clases de que se compone el personal facultativo seram desde esta fecha las siguientes:

Jefe de Seccion.

Jefe del Gabinete Central.

Directores de Seccion de primera, segunda y tercera clase.

Oficiales primeros. segundos y terceros de Seccion.

Y Oficiales primeros y segundos de estacion.

Art. 3.º El nombramiento de ordenanza de todas las estaciones de Telégrafos será unica y exclusivamente de la atribucion del Director general de Correos y Telégrafos.

Art. 4.° Quedan derogadas foras las disposiciones anteriores que no estén en consonancia con el presente decreto.

Dado en Palacio à veinte de Mayor de mil ochocientos setenta y dos. -AMADEO .- El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta. sin proterir ni doa som queja, sin

six preparacio- time los documentos

Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente sobre alzada interpuesta por el Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes contra un acuerdo de la Diputación provincial relativo a impuestos, la Seccion de Gobernacion v Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En camplimiento de la Real orden de 13 del presente mes, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada que para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. interpuso el Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes contra un acuerdo de la Comision provincial de Sevilla sobre impuestos.

Segun manifiesta aquella Municipalidad, se formó el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1870-74 habiendo pedido à los contribuventes las relaciones que marca el art. 32 del reglamento para la ejecucion de la ley de 23 de Febrero de 1870; y luego que se ultimó dicho reparto, se emplazó á los contribuyentes por medio de edictos para que en el termino de ocho dias pudieran reclamar de agravios:

Habiendo trascurrido aquel plazo y los 15 dias que la lev señala para acudir à la Diputacion sin que se presentara reclamacion alguna, se empezó el cobro de la contribucion; mas entónces solicitó D. Pedro Liñan que el Avuntamiento le rebajase la cuota por exceder del 25 per 100 que pagaba por territorial, solfcitud que le fué denegada porque el interesado no hizo uso en tiempo hábide los recursos que la ley le concedia, no obstante que era uno de los individuos de la Junta de asociados; y porque sumadas las utilidades, y sacado el 25 por 100 de las que disfrutaba por los diversos conceptos que se mencionan; no alcanzaba el tanto de su contribucion al maximum que la lev determina,

No conformandose el interesado, acu-

dió á la Diputacion provincial, la cual acordó en 30 de Abril último que se limitase la cuota al 25 por 100 de la contribucion que satisfacia.

El Ayuntamiento á su vez réclamó, haciendo ver la legalidad con que habia procedido en todos sus actos; pero la Comision provincial desestimó el recurso conminó à la Municipalidad al pago de la multa que por desobediencia señala el art. 168 de la lev. dando este lugar al recurso de que se hace mencion al principio.

Enterada la Seccien, habra de aceptar los hechos tales como quedan expuestos, una vez que no hay más antecedentes que la copia del acuerdo de la Comision provincial de Sevilla y el recurso del Avuntamiento de la Puebla de los Infantes en alzada del mismo.

Si como asegora la Municipalidad, y debe ser exacto, puesto que no se ha contradicho. D. Pedro Liñan no hizo uso en tiempo habit de los recursos que segun la ley de 23 de Febrero de 1870 pude utilizar contra las decisiones del Avuntamiento y de la Junta de asociados, las reclamaciones que intentara fuera de tiempo no pudieron admitirse l'egalmente no hoy puede prevalecer la resolucion que en su vista se adopto.

El art. 17 de la lev antes citada dice así: «Centra las decisiones del Ayuntamiento v de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habra de entablarse dentro de los 15 dias siguientes à la publicacion y no obstarà para el pago de la cuota repartida, interin no recaiga resolucion delimitiva:»

Segun el 4 yuntamiento, se publicaron Todas las operaciones de evafuacion repartimiento, teniendo en cuenta respecto del interesado las utilidades que disfrutaba como propietario, como comerciante de géneros y especulador de granos y aceites; si estas operaciones le inferian agravio, pudo reclamar en el término de 15 dias que señala el articulo que se acaba de trascribir à fin de que su solicitud pudiera ser atendida come interpuesta en tiempo hábif.

Hay además otra circunstancia por la cual no debió estimarse la reclamacion à que se alude.

Manificsta el Ayuntamiento en el recurso de alzada que, a pesar de las prevenciones hechas, no presentó el señor Linan las relaciones ó estados de su riqueza; en cuyo caso se halla comprendido en lo que prescribe el parrafo tercero del art. 33 del reglamento para la ejecucion de la lev de 23 de Febrero. segun el cual: «Si algun interesado no devuelve, cuando se le reclame, el estado con la declaración correspondiente, ni solicita que se extienda esta- à su nombre, la Seccion, ateniéndose à los datos que posea; fijara por si la riqueza imponible, quedando el interesado sin derecho en tal caso à reclamar de agravio por este concepto.»

Ya se atienda à que el interesado no entabló el recurso dentro de los 15 dias que señaia la ley para poderlo verificar, ya a que no presentó el estado que previene el artículo 33, parrafo tercero del mencionado reglamento, la Diputacion no tenia facultades para conocer de la aspirante que la ha solicitado D. Vicente reclamacion de D. Pedro Linan, ni à l'Arino:

este asistia derecho para deducirla. Por esta razon el acuerdo de la Comision provincial de Sevilla, que és consecuencia del que anteriormente habia

tomado la Diputacion, carece de eficacia legal; mas como en él se conmina al Ayuntamiento de la Puebla de los Infah. tes, la reclamacion que con este motivo ha deducido puede y debe estimarse,

En resument

La Seccion opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la expresada Diputacion de 30 de Abril último v el que tomó asimismo la Comision provincial en 17 de Noviembre con motivo de la reclamacion de D. Pedro Linan à que este expediente se contrae.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servillo resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à . S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1872. - Sagasta. -Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 1499.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA,

Negociado de Quintas. - Circular.

La costumbre generalmente seguida por la mayoría de las autoridades locales de esta provincia, de pedir en el acto de la entrega de quintos ó poco ántes, los certificados de los soldados del mismo reemplazo que se hallan sirviendo en el ejército, perjudica en gran maneraà los suplentes que son llamados à eubrir aquellas plazas: y con objeto de evitar dichos perjuicios, esta Comision ha acordado prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos en que hava voluntanios sujetos al reemplazo del presente año, se dirijan á la misma pidiendo los certificados de existencia en el ejército, v expresando el nombre y apellidos del voluntario, de sus padres, pueblo de su naturaleza, cuerpos en que se hallen sirviendo, si es posible, distrito militar en que estan prestando servicio.

El notorio beneficio que los interesados en el reemplazo han de reportar si los documentos à que esta circular se refiere llegan antes del dia que el Gobierno señale para la entrega de los quintos en Caja, hace esperar a esta Comision que los Alcaldes cumplimenta-. rán este servicio á la mayor brevedad.

Tarragona 3 de Junio de 1882.—El Gobernador presidente, Joaquin Couder. -P. A. de la C. - El Secretario, Tomás Larraz. (Careta rie & dol Mayo

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 28 de Mayo de 1872.

La sesion correspondiente à este dia fué abierta à las once y cuarto de su mañana con la lectura y aprobacion dei acta anterior.

La Comision provincial queda enterada de haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Margalef el unico d shash obsquees if I he saile

En vista de la comunicacion del Juez de primera instancia de Valls trasladada con fecha del 23 por el Sr. Gobernador pidien ib las diligencias instruidas con motivo de la exposicion en que varios e'ectores de la Riba denunciaron el hecho de haber sido sorprendidos al firmar un recurso contra la eleccion de un Diputado provincial en aquel pueblo se acherda su remision, anadiendo que en estas officinas solo se recibió la denuncia que dió margen al acuerdo del 19 de Febrero, poniendo el hecho en conocimiento del Juzgado, pero no se ha presentado hasta el dia la exposicion ó recurso en el cual se dice consta la împuesta falsedad. Entibur (601/00) nos v

Examinados los respectivos expedientes instruidos, se aprueban: 1.º las diligencias preliminares para el arriendo en Villalba durante el próximo año económico del arbitrio de pesas y medidas bajo el tipo de 290 pesetas y 2.°; las remitidas por el Alcalde de Réus para el arriendo del arbitrio subre peso voluntario de la paja bajo el tipo de 250 pesetas y sobre el de las algarrobas su

tipo 500 pesetas.

Vista la comunicacion remitida con el sello de la Alcaldia de Corbera acompanando los expedientes prefiminares para el arriendo de los pesos y medidas y aguas que salen de los portales de Miravet: Resultando que viene suscrita por un individuo que no consta à esta Comision sea Alcalde ni forme parte de aquel Avuntamiento: Considerando que el senor Gobernador nada se ha servido confestar à las comunicaciones que se le tienen dirigidas para saber si el referido Avantamiento ha sido suspenso ó disuelto y las personas que en su caso haya stesignado para sustituirle; esta Comision acuerda que no ha lugar por ahora à dictar resolucion alguna sobre dichos expedientes hasta que le conste de un modo oficial y auténtico el carácter de la persona que suscribe el oficio de remision. 202 Office at 17512-16 . a Goraci

Examinados los expedientes promovidos por los Avuntamientos de Querol v Santa Perpétua, en solicitud de perdon de las contribuciones que respectivamente les correspondan por territorial en el año económico cofrfente, à causa del pedrisco ocurrido en sus términos municipales el dia 11 de Agosto de 1871: Resultando que se han Henado en su tramitacion todas las formalidades prevenidas en la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847: Resultando que por las déclaraciones que han prestado los mayores contribuyentes a quienes no alcanzó la expresada calumidad se justifica el daño causado: Resultando que segun dictamen de los périlos nombrados ascienden los perjuicios causados por el pedrisco a una tercera parte de lo que hubieran producido las cosechas de todas las clases en Querol y cerca de otra tercera parte en Santa Perpélua: Resultando que sin embargo la Administracion económica informa que solo han sido regulados aquellos perjuicios en una escasa cuarta parte, por lo que encuentra una contradiccion con las pérdidas que han calculado los Ayuntamientos y designan á cada uno de los individues directamente interesados: Eunsideran lo que aun cuando las muni-

cipalidades hubieran consignado á los contribuyentes mas cantidad que la que real y respectivamente han sufrido, por no haber podido calcular de un modo exacto y preciso el daño por cada uno de ellos experimentado queda plenamente justificada la calamidad ocurrida en ambos términos en la proporcion que exige el art. 26 de la Instruccion mencionada: Considerando que si bien la resolucion de este asunto corresponde à la Diputacion provincial, ello no obstante atendida su importancia y teniendo en cuenta que su urgencia no consiente. dilacion segun lo prevenido en el artículo 30 de aquella, puede resolver interinamente la Comision con arreglo al articulo 68 de la vigente ley provincial: Vistos los artículos 51 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; 26, 27, 29, 30 y demás concordantes de 20 de Diciembre de 1847; la Real orden de 7 de Enero ultimo y los artículos 46 y 68 de la ley provincial; esta Comision sin perjuicio de dar cuenta en su dia a la Diputacion en pleno acuerda conceder el perdon de una fércera parte de la contribucion senalada à cada uno de los individuos continuados en fas relaciones que el expediente comprende ó sean 2090 pesetas 60 céntimos al pueblo de Querol y 1473 pesetas 72 centimos al de Santa Perpé-

Se aprueban las condiciones propuestas por la Dirección de caminos y con arreglo à ellas se concede 1.º; à D. Joaquin Borras y Torres, terraleniente de Torredembarra, el permiso que ha solicitado para colocar una cañeria de conducción de aguas con destino al abastecimiento y riego de un huerto que posce dentro de la zona afecta à la servidumbre de la carretera de esta capital à Bar celona v 2.º el pedido por D. Juan B. Salas, para construir un paso de cuneta en la carretera de Castellon à Tarragona kitómetro 203 hectómetro 5.

Vista la instancia elevada por D. José Paigés, contratista del camino vecinal de Réus à Castellvell, en solicitud de que no se permita el transito por dicha via hasta que se halle terminada; y de conformidad con lo propuesto por el Director del ramo se acuerda requestr à los Alcatdes de Réus y Castellvell para que protejan los intereses del contratista impidiendo en absoluto el transito por la via en construccion sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda haber incurrido el citado contratista por haber suspendido las obras sin dar conocimiento a esta Superioridad y por la poca actividad que viene desplegando en los trabajos desde su principio.

Vista la exposicion elevada por el Ayuntamiento de Valls y varios pueblos de su partido pidiendo se les dispense la proteccion necesaria para conseguir que se termine el travecto que falta de la carretera de Valls à Alcover de la de este pueblo à Santa Cruz de Calafell. y los tres kilómetros de la de Valls à la via férrea de Tarragona à Lérida, y ofda la Direccion del ramo, considerando que la primera corre à cargo del Estado, considerando que la última forma parte de la vecinal de Valls à la carrefera provincial de Réus à Montblanch por Picamoxons compremida ce el plan general de caminos, considerando que una

y otra son de gran utilidad é importancia, la Comision acuerda 1.º; que por lo relativo al trayecto de Alcover à Valls de la carretera de Alcover à Santa Cruz de Calafell, se apoye eficazmente el recurso que los pueblos interesados pueden elevar al Gobierno pidiendo la construccion del referido trozo, y 2.º por lo que respecta à la vecinal de Valls à Picamoxons se consulta préviamente à los pueblos à quienes conviene si se hallan ó no conformes en pagar las indemnizaciones de terrenos por los puntos que siga el trazado y en caso afirmativo se dispone por ahora la terminacion de los estudios del travecto que resta construir.

Atendido el resultado que ofrece el expediente de su razon se concede el ingreso en esta Casa de Beneficencia prévia inscripcion en el registro y cuando por turno le corresponda à Miguel Franch, anciano, pobre y ciego vecino de Reus. uqui io ound aubithom i zozog

No ha lugar à conceder el ingreso que solicita Domingo Cotura y Borrás, en la Casa de Beneficencia de Tortosa, por cuanto no siendo natural de esta provincia, en los Establecimientos de la suva es donde en su caso deberá obtener el beneficio que pretende.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador acompañando el expediente que en sesiones del 8 y 18 fué pedido al Ayuntamiento de esta capital para resolver lo procedente sobre una inslancia de D. Antonio Soler y otros contra los arbitrios escegitados por la Junta municipal y la Comision acuerda atenerse à lo dispuesto en sesion del dia 25.

Remitase al Juzgado de primera instancia de Tortosa, el escrito elevado por Vicente Sanz y otros vecinos de Ulldecona denunciando varios hechos punibles que dicen haber cometido el ex-Alcalde segundo de aquella población, D. Francisco Biosca y Llopis.

Examinado el presupuesto municipal de Pradell pertencciente al actual año económico y resultando que al ser discutido v votado por el Ayuntamiento y asociados que constituian la Junta municipal se propuso por parte de dichos asociados hacer algunas supresiones v rebajas en el indicado presupuesto en lo concerniente al sueldo de Secretario del Avuntamiento, conservacion y reparacion de efectos y moviliario de la Casa capitular, material del cementerio, premios y subvenciones que se destinan a mejorar la enseñanza, adquisicion de pesos y medidas del sistema métrico decimal y resultas por adicion ó sea para abono de las cantidades que quedaron sin satisfacer en los presupuestos anteriores, à cuyas supresiones y rebajas se opuso el Ayuntamiento: Considerando que de rebajarse la asignacion del Secretario del Avantamiento importante 212 pesetas, podria no solamente resentirse el servicio publico por hallarse mal atendido con lar pequeña retribucion. sino que, no habria persona de bastante instruccion para desempeñar aquel cargo: Considerando que no es procedente la supresion de las 250 pesetas consignadas para la adquisición de pesos y

narse segun està prevenido por diferentes Reales ordenes; la Comision acuerda que el Ayuntamiento de Pradell convoque inmediatamente à todos los asociaciados en triple numero al de Concejales para lijar definitivamente el referido presupuesto con arreglo a lo prescrito en la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 que es lo que actualmente se halla en vigor; en la inteligencia que de las citadas supresiones v rebajas que se proponen hacer los referidos asociados, unicamente pueden verificarlo de aquellas partidas que no scan de pura necesidad, como por ejemplo las que figuran para efectos y moviliario de la Casa consistorial, material del cementerio, premios y subvenciones que se destinana mejorar la enseñanza; y al propio tiempo la que se presupone en el capitulo 12 como resultas por adicion con motivo de no justificarse debidamente la procedencia y legalidad de las 300 pesctas que importa este último gasto, todo conforme à lo resuelto por el Ministerio de la Gobernacion en un expediente analogo promovido por la Junta de asociados de Porrera. No anoid

De conformidad con lo propuesto por la Seccion, se dicta fallo absolutorio v aprueban definitivamente las cuentas municipales del distrito de Musara, correspondientes à los años económicos de 1863 à 64. 1864 à 65, 1865 à 66, 1866 á 67, 1867 à 68, y 1868 á 69: las de Vilaplana, años 1864 á 65, 1865 á 66 v 1866 à 67: las de Cambrils, año 1867 à 68; y las de Benifallet, años 1864 à 63. 1865 à 66, 1866 à 67, 1867 à 68 v señalar las cuolas de esta ciaço à 8381

Vista la comunicación del Alcalde de Réus, manifestando que han sido va corregidos los defectos de que adolecian las cuentas municipales de su distrite. correspondientes al segundo ejercicio del año económico de 1866 à 67 y primer trimestre de ampliacion, quedando unicamente en pié los referentes al ex-Alcalde D. José Rosselló, quien no pucde solventarlos por residir en el extranjero. Considerando que dichos defectes consisten en la falta de autorizacion de varios documentos, se acuerda contestar que pueden ser firmados en ausencia de aquél por los tenientes de Alcalde del mismo periodo. Aquivina Moismo

A solicitud del Juzgado de esta capital, se acuerda expedir una certificación sobre los extremos que pide para que obre los efectos oportunos, en méritos de una causa criminal seguida á instancia de D. Bandilio Ribot contra D. Antonio Carbonos and sollilison signifer .

Visto el recurso elevado por D. Jesé Antonio Zarabeitia, contratista del ramal de Pradell à la carretera de Alcolea del Pinar, pidiendo que se rescinda el contrato ó se resuelva la continuacion de las obras prévia liquidacion y pago. de las practicadas y examinado el expediente con este motivo instruido: Resultando que en 7 de Diciembre de 1867 se comunico al Alcalde de Pradell el acuerdo tomado por el Consejo provincial en 15 de Noviembre anterior, fijandole un plazo de 30 dias para el pago de 2.500 rs. que se obligó a satisfacer con destino à fas obras mencionadas: medidas del sistema métrico decimal, Resultando que si bien la Diputacion se puesto que es un servicio que debe le- l obligó asimismo a contribuir con otra pur Depreto de S. A. et l'autorias en la causa eriminal due

cantidad igual aparece, que ya se han j abonado por su parte al contralista 24.997 reales 22 céntimos: Resultando que en 2 de Mayo de 1868 y à instancia de la Diputacion, el Sr. Gobernador señaló al Ayuntamiento un nuevo plazo de 15 dias, para que ingresara en Depositaría de fondos provinciales la cantidad á que viene obligado, conminándole con el procedimiento ejecutivo si no lo verificaba: Resultando que el Ayuntamiento no ha cumplido hasta el dia esta órden ni la obligacion contraida: Considerando que la Diputación ha cumplido por su parte cuanto ofreció y en su consecuencia el contratista Zarabeitia debe reclamar del Ayuntamiento sus respectivos derechos; se acuerda en estos términos añadiendo que en caso de no quedar satisfecho de la resolucion que se adopte, puede acudir en alzada ante esta Corporacion provincial.

Vista la exposicion elevada por Don Francisco Gatell y Moragas, vecino de Torredembarra, justificando por medio de los documentos que acompaña que no tiene en Creixell casa abierta, labor propia, ni artefactos de su cuenta, sino que lleva todas sus tierras à medias ó à parcería, y considerando que debe ser calificado de hacendado forastero sin casa abierta, se acuerda declarar que en los repartos vecinales del próximo año económico y sucesivos, debe contribuir con arregio à las bases sentadas en el art. 131 de la vigente lev municipal que ha modificado en parte la de arbitrios de 1870, por cuanto en lugar de señalar las cuotas de esta clase en razon à las dos terceras partes de la utilidad imponible, unicamente debe rebajarse de dicha utilidad un quinto de la suma à que ascienda ó lo que es lo mismo en razon à las cuatro quintas partes segun así lo determina la base 3.º del referido art. 131, noissilgnis ob suttemini rem

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á la una de la tarde.

Tarragona 1.º de Junio de 1872.-El Secretario, Tomás Larriz.

aries cocunentos, se aeuorda contesta

que pueden ser firmados en ausencia da

ships black o Númio 1500 soi rog doon

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDEDES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Tarragona.

obre tos refectos oportunos, en me Autorizada competentemente esta Comision por el Sr. Jese económico de la provincia, rectifica las condiciones del anuncio de subasta para el dia 3 de Julio próximo, del Mente de los Propios de Roquetas núm. 450 del linventario. adicionando á las mismas, la siguiente:

Nota, -« El comprador y vecinos de Roquetas respetarán asimismo la concesion del aprovechamiento de aguas potables que discurren por el barranco de la Caramella para el abasto de las poblaciones de Roquetas y Tortosa, el perímetro de la concesion, las obras de depósitos, presas, compuertas, canales. pozos, sifons, caminos, pasos y demás obras construidas por la Sociedad titulada de aguas potables de la Caramella de que es representante D. Claudio Leon, vecino de Tortosa, cuya concesion tuvo efecto por Decreto de S. A. el l

cantidad igual aparece, que ya se han | Regente del Reino en 16 de Diciembre de 1870.»

Debiendo tambien tenerse en cuenta que la advertencia 15.º del anuncio de que se trata, debe entenderse redactada en la siguiente forma:

« A la vez que en esta capital y en el mismo dia y hora, se celebrara otro remate en Tortosa y Madrid. »

Lo que se anuncia para conocimiento. del público, no commitmo en o pall.

Tarragona 5 de Junio 1872.—El Comisionado Principal de Ventas, José Baro y Cayol. I st mods noq enogeth of

Núm. 1501. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre.

En este pueblo se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1872 à 73, el arbitrio municipal de pesos y medidas, bajo el tipo de 250 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Avuntamiento.

El primer remate se verificarà el dia 9 del corriente mes, el segundo el dia 16 y el tercero en caso necesario el dia 23. todos desde las dos de la tarde, en la plaza pública.

Vinebre 1.° de Junio de 1872.-El Alcalde, Benito Veoplanas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1502.

Don Tirso Trobadillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa v su partido

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Andreu y Porcal (a) Mingoy, albañil, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de Roquetas y Al calde segundo que ha sido del mismo pueblo, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros se instruve sobre abusos en el ejercicio de sus funciones; bajo apercebimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausenciay rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa à treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta v dos .- Tirso Trabadillo .- Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

obnerobizaci) zalusiano) przyk le jasuco. Núm. 1503.

Don Félix de Antonio, Juez del distrito de las Afueras.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los dos hombres y una muger que el sereno Clemente Sala detuvo en la madrugada del treinta de Marzo último en la riera de San Gervasio, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirles sus oportunas indagatorias en la causa criminal que l

contra los mismos instruyo, sobre | ANUNCIOS.

Dado en Barcelona a veinte nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.— Por mandado de S. S., José Hu-

Num. 1504.

Don Tirso Trabadillo, Jaiez de primera instancia de la ciudad de Tortosa v su partido,

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo v emplazo a Josefa Soriano y Romero, natural de. Lérida, vecina de Utiel, soltera, sin profesion, de veinte y tres, años de edad, para que dentro el término, de nueve dias desde la publicacion, del presente comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle su indagatoria y práctica de otras diligencias acordadas en méritos de la causa criminal que se le sigue por lesiones graves à Domingo Verge; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que hava lugar.

Dado en Tortosa à tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.-Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borras, Escripano.

Num. 1505.

Don Miguel Flor Berenguer, Alferez tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma.

Hallandose instruyendo sumaria de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, contra el Alcalde del pueblo de Faiarella, provincia de Tarragona, acusado del delito de no haber dado parte á la autoridad superior de la provincia, ó à la columna de tropa mas inmediata, sobre doscientas personas de aquella villa v Villalba, que promovieron un motin el dia veinte v ocho de Abril último con vivas á Carlos sétimo y escitaciones à la rebelion: y usando de las facultades que concede S. M. el Rey en estos casos à los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al reserido Alcalde, señalándose la calle de la Virgen número uno de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se contarán desde el de la fecha, à dar sus descargos y desensas, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por ser esta la voluntad de S. M.

Figese y pregónese este edicto para que venga à noticia del interesado. -En Morella à los veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.-El Ayudante Fiscal, Miguel Flor.-Por su mandado, El Escribano, Angel Somorrostro.

na angelitanes rennancio de loro

los solstortent a Venta. Esta

Lo esta con muy buenas condiciones una pieza de lierra, sita en el termino de Maspujols y partica dels Parrots, plantada de avellanos, algarrobos, olivos y viña, de extension diez jornales próximamente, lindante con tierras de Juan Banús, Francisco Pamies, José Andreu, Antonio Mestres, José Grau y con camino vecinal que de Maspujols dirige à las Borjas del Campo; cuya finca se encuentra en muy buen estado y tiene una mina de su propiedad. Enterarán de su precio y demás en la imprenta de este «Boletin» y en Réus, calle dels Rechs, núm 21.da bandania

endoringly sof our to online # entree MANUAL

o tios ristitutor normanaturo abusti. **DE LA** - equippos gredito de de surbol A si eli odos CONTRIBUCION INDUSTRIAL REDACTADO

por D. Pio Agustin Carrasco

JEFE SUPERIOR. HONORARIO DE ADMINISTRA-CION É INSPECTOR GENERAL DE HACIENDA CESANTE.

Comprende la parte dispositiva del Reglomento de 20 de Marzo de 1870, con todas las modificaciones que en el mismo y en las Tarifas se han hecho hasta-Abril de 1872.

El Código de la Contribucion industrial, que tal nombre puede con fundamento darse al Reglamento de 20 de Marzo de 1870, ha sufrido necesariamente, desde su publicación hasta ahora, muchas variaciones de importancia. En él se han ido haciendo, á título de aclaraciones, algunas que en realidad lo son, y otras que si bien tienen ese. nombre, vienen en sustancia à modificar el concepto aclarado. El resultado es, pues, que se ofrecen à la Administracion provincial no pocas dificultades para aplicar con exactitud v justicia ese cumulo de disposiciones, y tambien que es casi imposible à los contribuyentes comprender, con relacion al Impuesto, la extension de sus obligaciones y la tabla de sus derechos.

Facilitar, pues, por medio del conocimiento exacto de la actual legislación, a la primera el cumplimiento de su deber y a los segundos que puedan hacer valer esos derechos cuando por ignorancia o por malicia scan vulnerados: tal es el objeto del presente Manual. Su importancia crece en estos momentos en que tan próxima se halla la formacion de las matriculas del presente año.

El Manual de la Contribucion Industrial forma un tomó en 8.º frances. elegantemente impreso. Su precio, seis reales en toda la Península é islas adyacentes.

Se vende en las porterías de todas las Administraciones económicas. En Madrid se vende además en la portería de la Direccion general de Contribuciones. calle de Alcalá, Ministerio de Hacienda, y en las oficinas de la revista semanal La Hacienda, Corredera Baja de San Pablo, núm. 43, á donde se dirigiran los pedidos.

IMP. DE RAMON MESTRES, BAMBLA, 00.